



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 005-2015

RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN POR PARTE DE LOS INTERESADOS EN EL PROCESO

OBJETO: “SELECCIONAR UNA O VARIAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDAS EN EL PAÍS PARA FUNCIONAR, AUTORIZADAS POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CON LAS CUALES CONTRATARA LA ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO REQUERIDAS PARA AMPARAR Y PROTEGER LOS ACTIVOS E INTERESES PATRIMONIALES, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE”.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA SEGUROS DEL ESTADO S.A
Jaime Yesid Peña Cortés. Representante Legal
Tel. 3078288

Reciban un cordial saludo, sobre el asunto citado en referencia, de manera atenta y respetuosa, una vez verificada la evaluación habilitante, capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica y económica publicada en la página WEB de la Universidad y de acuerdo con lo indicado en el numeral **1.12 CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA** - Observaciones a la evaluación y dentro del término legal, nos permitimos presentar las siguientes observaciones sustentados en el Manual de Contratación de la Universidad y Régimen Jurídico aplicable del Numeral 1.4 de los términos y/o condiciones de la Convocatoria Publica 005 de 2015.

Acogiéndonos a los principios generales de la contratación de: **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA NUMERAL 1.7** - “La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, garantiza a los oferentes y a la ciudadanía que la escogencia de sus contratistas se efectuará siempre de conformidad con la normatividad que regula la materia. Para el efecto, en el proceso contractual los interesados tienen garantizado su derecho a conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan y adopten para lo cual se establecen etapas que permiten el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones. Con ello se establece control adicional sobre el proceso contractual y constituye evidente previsión de moralidad administrativa...”, **SELECCIÓN OBJETIVA, PUBLICIDAD** y demás disposiciones que por el objeto a contratar, la naturaleza de la Universidad y así como el régimen jurídico aplicable numeral 1.4 del pliego de condiciones al igual que las causales excepcionales al derecho común, presentamos las siguientes observaciones.

1. CAPACIDAD JURÍDICA

1.1. Se publica Evaluación Jurídica el día 07 de Abril de 2015 a las 14:21:32 indicando las propuestas presentadas por los proponentes:

1.1.1. UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. RESULTADO - HÁBIL

1.1.2. SEGUROS DEL ESTADO S. A. RESULTADO – HÁBIL CON LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE SANEAMIENTO PARA REALIZAR SEGÚN LOS NUMERALES 1.31 REGLAS DE SUBSANABILIDAD Y NUMERAL 3.3 PROCEDIMIENTO DE SANEAMIENTO

- Adjunta ejemplares de pólizas que conforman las pólizas que conforman el programa del Grupo 1 a excepción del ramo de Responsabilidad Civil Servidores Públicos – SUBSANAR

- Adjunta requisitos para el trámite de indemnizaciones para las pólizas que conforman el programa de Seguros para el Grupo 1 a excepción del ramo del SOAT - SUBSANAR

Y que Seguros del Estado S. A. dentro del término legal procedió al saneamiento con nuestra comunicación del 08 de Abril de 2015 radicada en la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el 08 de Abril de 2015 a las 8:45 am

1.1.3. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A. RESULTADO – HÁBIL

OBSERVACIÓN 1:

1.2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN JURÍDICA DE LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no está de acuerdo con la **EVALUACIÓN JURÍDICA** dado que el 09 de abril de 2015 en horas de la mañana Seguros del Estado S. A. consulto en físico la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. en las instalaciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por lo que no estamos de acuerdo y consideramos que no se ha dado aplicabilidad al pliego de condiciones de la Convocatoria Publica 005 de 2015 en el sentido que este se constituye en ley para las partes en razón:

1.2.1. De acuerdo con lo indicado en el NUMERAL 2.2.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA. - “El proponente deberá diligenciar en su totalidad el modelo adjunto en el ANEXO No 3 del presente Pliego de Condiciones y el original deberá estar debidamente firmado por el representante legal del proponente que sea persona jurídica o del consorcio o Unión temporal.”

De acuerdo a los folios **0005** y **0006** Anexo 3 Carta de presentación se encuentra diligenciada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. identificada con el NIT 860.002.534-0, es de aclarar que el Nit indicado corresponde única y exclusivamente a la firma aseguradora QBE SEGUROS S. A., es decir, la carta solo identifica con el numero de NIT de esta aseguradora y no a la Unión Temporal.

Por lo anterior, comedida y respetuosamente solicitamos a la institución indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES

SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. **NO SE ENCUENTRA HABILITADA JURÍDICAMENTE.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación considerando que revisada nuevamente la carta de presentación a folio 6 de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE-MAPFRE-SURTAMERICANA-LIBERTY, la misma se encuentra suscrita por la Sra. Juliana Tobón, quien de conformidad con el acuerdo de Unión Temporal presentado de folio 8 al 18, esta última es la representante legal de la Unión Temporal designada así por lo integrantes de las respectiva Unión; por lo anterior es esta y ningún otro quien debe suscribir los documentos a nombre de la Unión Temporal, para el caso la carta de presentación; dado que legal y convencionalmente esta es la delegada por las partes para representarla.

Por lo anterior, resulta improcedente la observación elevada, pues sugerir que cada uno de los representantes legales de las firmas que integran la Unión Temporal, suscriban la carta de presentación, no produce efecto alguno, pues la respectiva Unión Temporal de conformidad con la facultad que otorga la Ley designó a un representante legal para que actuara en nombre de esta.

Por lo anterior no es procedente la solicitud elevada y no se modifica la evaluación.

OBSERVACIÓN No. 2

JUSTIFICACIÓN: En el **NUMERAL 4.2. FACTORES DE VERIFICACIÓN** no se encuentra habilitada jurídicamente.

1.2.2. De acuerdo a lo indicado en el **NUMERAL 2.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** - ***“Los proponentes prestarán garantía de seriedad de los ofrecimientos hechos. A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES Deberán anexar original de la póliza expedida por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto. Tratándose de pólizas, las mismas no expirarán por falta de pago de la prima o por revocatoria unilaterales; igualmente deberá anexar el original del recibo de pago donde quede constancia del pago de la póliza. A la propuesta deberá anexarse el original de la correspondiente póliza debidamente firmada por el proponente...”*** (Subrayado y negrilla nuestro)

A folios **0209** y **0210** se adjunta original de la seriedad de la oferta GU064262 / GU110343 la cual no se encuentra firmada en el folio 0210 por el representante legal de la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación considerando que el contrato de seguro de acuerdo con el artículo 1036 de Código de Comercio es consensual, por lo anterior para que el contrato de seguros (Garantía de Seriedad) nazca a la vida jurídica se requiere únicamente el acuerdo de voluntades entre las partes, el cual se demuestra clara y evidentemente con la emisión de la póliza de seriedad de la oferta. Por lo anterior si el tomador no suscribe alguno de los documentos, como la carátula de la póliza, o no entrega el condicionado general de la misma, la póliza de seguros no se ve afectada y no puede alegarse nulidad o inexistencia.

Sin embargo, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas solicitó a la Unión Temporal allegar la respectiva garantía suscrita en todos sus apartes.

OBSERVACIÓN 3

A folio **0211** se adjunta certificación “NO RECIBO DE PAGO DE LA PRIMA” donde se indica que la Garantía de la Seriedad de la Oferta no expirara por falta de pago póliza GU064262 / GU110343 siendo clara la solicitud hecha por la universidad en el sentido de exigir que el proponente **deberá anexar el original del recibo de pago donde quede constancia del pago de la póliza,** por lo que no cumplió con lo exigido en la Convocatoria Publica 005 de 2015 del original del recibo de pago de la prima.

Adicional a ello en los folio **0212** y **0213** condiciones generales de la Seriedad de la Oferta no se encuentran debidamente firmados por el Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A.

JUSTIFICACIÓN: En el **NUMERAL 2.2.3. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA** no se encuentra habilitada jurídicamente. Porque no adjunto el original del recibo de pago de la prima de la póliza, documento que debería aportar la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. con fecha de expedición anterior a la fecha de cierre de la presente Convocatoria Publica 005 de 2015.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación considerando los siguientes aspectos:

-El oferente Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, adjunta a folio 211 con la garantía de la seriedad de la oferta, el certificado que establece que las garantías no expiran por falta de pago, así mismo la garantía de seriedad está emitida a favor de entidades estatales, por lo anterior es claro para cualquier aseguradora dentro del territorio nacional, que la misma no pueda expirar por falta de pago, según los preceptos normativos que rigen sobre la póliza de cumplimiento a favor de entidades estatales.

Por lo anterior, exigir el recibo de pago de la póliza resulta ser un requerimiento meramente formal, que de conformidad con la sentencia del Concejo de Estado con número de radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 Sección Tercera de 26 de febrero de 2014, al ser un requisito meramente formal por las razones expuestas anteriormente, la entidad solicita al proponente allegar el recibo de pago en mención.

OBSERVACIÓN 4.

1.2.3. En lo establecido en el **NUMERAL 2.2.5. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL – “Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones. (ANEXO No 4) Si el documento Consorcial o de Unión Temporal no es suscrito por los integrantes del mismo la propuesta será rechazada”** (Subrayado y negrilla nuestro)

En los folios **0008** a **0015** la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. presenta Acuerdo de Unión Temporal el

cual no se encuentra debidamente suscrito por la compañía de Seguros Generales Suramericana S. A. puesto que la Dra. Natalia Palacio González no se encuentra debidamente facultada ante la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer Representación Legal sobre la misma, motivo por el cual este documento no se encuentra debidamente suscrito por la totalidad de los integrantes, como lo exige la Convocatoria Publica 005 de 2015 en los siguientes Numerales:

- NUMERAL 1.21 QUIENES PUEDEN PARTICIPAR - Podrán participar como proponentes en el presente proceso de selección las personas naturales, jurídicas, de naturaleza mixta o privada, bien sea de manera individual o conformando proponentes plurales a través de Consorcio o Unión Temporal, que tengan plena capacidad de representación para el ramo objeto de la presente Convocatoria, que no estén incursas en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades determinadas en la Constitución Política, el artículo 14 del Acuerdo No. 08 de 2003, proferido por el Consejo Superior Universitario. (Subrayado y negrilla nuestro)
- NUMERAL 2.1.1. PARTICIPANTES - En la presente CONVOCATORIA PUBLICA podrán participar personas jurídicas nacionales o extranjeras en forma individual, en consorcio o en unión temporal, que tengan representación en Colombia y cumplan con los requisitos establecidos en estos Pliegos de Condiciones y en la Ley. (Subrayado y negrilla nuestro)
- NUMERAL 2.2.1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL - NOTA 1: Los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal, deberán manifestar en el documento privado mediante el cual se constituyen, que el Consorcio o la Unión Temporal se mantendrá vigente durante el término de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el proponente no cumple el requisito de constitución y vigencia establecido en éste numeral, la propuesta será rechazada. (Subrayado y negrilla nuestro)
- NUMERAL 2.2.4. AUTORIZACIÓN PARA PROPONER Y CONTRATAR - Cuando el representante legal de la persona jurídica tenga restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente, en el cual conste que está facultado para presentar la oferta y firmar el contrato hasta por el valor del Presupuesto total de la presente convocatoria. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren, y lo requiera, deberá contar con dicha autorización, también hasta el valor del Presupuesto total, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los Artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil. (Subrayado y negrilla nuestro)
- NUMERAL 2.2.5. ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL - Para Consorcios o Uniones Temporales, se deberá anexar el documento que los constituye, con todos los requisitos exigidos en el presente Pliego de Condiciones. (ANEXO No 4) Si el documento Consorcial o de Unión Temporal no es suscrito por los integrantes del mismo la propuesta será rechazada. (Subrayado y negrilla nuestro)
- NUMERAL 3.4. CAUSALES DE RECHAZO - ...Literal i) Cuando la propuesta sea presentada por personas que carezcan de capacidad legal para obligarse, o que no

cumplan todas las calidades y condiciones de participación indicadas en este Pliego de Condiciones... (Subrayado y negrilla nuestro)

- **NUMERAL 3.4. CAUSALES DE RECHAZO - ...Literal k) Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones como causales de rechazo ... (Subrayado y negrilla nuestro)**

JUSTIFICACIÓN: Solicitamos comedida y respetuosamente a la institución indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. no se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE Y DEBE SER RECHAZADA COMO SE ARGUMENTO ANTERIORMENTE.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que a folios 151 y 152, en la oferta presentada por la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, el miembro de la unión temporal SURAMERICANA, adjunta Extracto de Acta No 2.523 del 30 de enero de 2015 de Junta Directiva, donde facultan a Natalia Palacio Gerente de Suscripción a obrar como representantes legales y participar en Licitaciones públicas o privadas, extracto de acta firmado por el Sr. Juan Fernando Gaviria G., Gerente Jurídico representante Legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, situación que consideró el comité evaluador para determinar hábil a la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY.

Así mismo, se informa al oferente observante, que a folios 15 al 18, el documento de Unión Temporal se encuentra debidamente firmado por cada uno de los representantes legales de las compañías que conforman la Unión Temporal.

OBSERVACIÓN 5.

1.2.4. En el NUMERAL 2.7.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES – “La Universidad Distrital Francisco José de Caldas, verificará que el representante legal del proponente no registre antecedentes judiciales. El proponente deberá declarar en la carta de presentación de su oferta que ninguno de los socios que integran la persona jurídica presenta antecedentes judiciales, ni se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2.007 y demás normas que rigen la contratación estatal...” (Subrayado y negrilla nuestro)

De acuerdo a los folios **0005** y **0006** Anexo 3 Carta de presentación diligenciada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. no se hace esta declaración exigida por la Universidad en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria citada “Especifica a: **oferta que ninguno de los socios que integran la persona jurídica presenta antecedentes judiciales.**”

Comedida y respetuosamente solicitamos a la entidad indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. no se encuentra **HABILITADA JURÍDICAMENTE.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- De conformidad con el decreto 019 de 2012, la obligación legal para verificar los antecedentes judiciales, disciplinarios, y fiscales, no están a cargo de los proponentes o administrados, sino que dicha obligación (antitrámites), está a cargo de la Entidad Estatal, para lo cual la Universidad verificó ante la Policía Nacional los antecedentes judiciales de los representantes legales de la Unión Temporal. Así mismo; a folios 216 al 234 el oferente Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, adjunta certificados de antecedentes judiciales de la Policía Nacional de los representantes legales que conforman la Unión Temporal QBE - MAPFRE - LIBERTY, y adicionalmente el oferente SURAMERICANA, subsanó el requisito remitiendo el certificado de antecedentes judiciales de su representante legal mediante correo electrónico del día 8 de abril de 2015.

Por lo cual, el documento idóneo probatoriamente es el certificado allegado por los oferentes y no una manifestación realizada en la carta de presentación que únicamente constituye una prueba sumaria.

2.- Que a folios 5 y 6 carta de presentación de la oferta presentada por la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, se encuentra debidamente diligenciada en el formato propuesto en el pliego de condiciones Anexo No 3, donde se manifiesta lo siguiente:
b) Que no existe respecto al proponente, de sus asociados, de su representante legal o de sus dependientes, incapacidad alguna o causal de inhabilidad o incompatibilidad que de acuerdo con las normas vigentes pudiera impedir o viciar la presentación de nuestra propuesta o de la firma del contrato que pudiera resultar de la eventual adjudicación.

OBSERVACIÓN 6.

2. CAPACIDAD FINANCIERA:

2.1. Se publica Evaluación Financiera el día 07 de Abril de 2015 a las 14:22:06 indicando las propuestas presentadas por los proponentes:

2.1.1 UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. **RESULTADO - HABILITADA**

2.1.2. SEGUROS DEL ESTADO S. A. **RESULTADO - HABILITADA**

2.1.3. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A. **RESULTADO – HABILITADA**

2.2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no está de acuerdo con la **EVALUACIÓN FINANCIERA** dado que el 09 de abril de 2015 en horas de la mañana Seguros del Estado S. A. consulto en físico la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. en las instalaciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por lo que no

estamos de acuerdo y consideramos que no se ha dado aplicabilidad al pliego de condiciones de la Convocatoria Publica 005 de 2015 en el sentido que este se constituye en ley para las partes porque:

2.2.1. De acuerdo a lo indicado en el NUMERAL 2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS -

“La Universidad tomara para su análisis los datos que registre el RUP con la información actualizada y con fecha de corte a 31 de diciembre de 2013. En adición a lo anterior el oferente debe adjuntar en su propuesta certificación acreditando los índices establecidos a continuación: Los factores mínimos habilitantes en este proceso de selección serán:

FACTOR	MÍNIMOS HABILITANTES
Años de experiencia probable	10 años
Liquidez	>= 1.0
Endeudamiento	<= 90 por ciento
Capital de Trabajo	>= 50% del Presupuesto oficial

Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se calculará los factores con base en el promedio ponderado de los integrantes, de acuerdo con el porcentaje de participación de cada uno dentro del consorcio o de la unión temporal.

NOTA: Si el proponente no cumple los factores mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, se considerará la propuesta como NO HABILITADA FINANCIERAMENTE Y EN CONSECUENCIA NO CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.”
(Subrayado y negrilla nuestro)

A Folio **0345** la compañía Liberty Seguros S. A. adjunta certificación donde se puede acreditar para este proceso los indicadores de Liquidez y Endeudamiento pero de acuerdo a lo indicado por la Universidad los factores mínimos de para este proceso son los **FACTORES DE LIQUIDEZ, NIVEL DE ENDEUDAMIENTO Y CAPITAL DE TRABAJO**, es decir, no acredita el Capital de Trabajo. Si bien es cierto que la propuesta es presentada en Unión Temporal se aclara que para este caso se calculara con base al promedio de los integrantes pero sin aportar dicha información es imposible que la Universidad pueda realizar este promedio a falta de que uno de los integrantes no lo acredite como el caso que nos ocupa.

Comedida y respetuosamente solicitamos a la entidad indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. no se encuentra **HABILITADA FINANCIERAMENTE Y EN CONSECUENCIA NO CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.**

JUSTIFICACIÓN: Agradecemos dar aplicabilidad a lo indicado en la NOTA 1 del NUMERAL 2.3.1. DOCUMENTOS FINANCIEROS que indica: “NOTA: Si el proponente no cumple los factores mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, se considerará la propuesta como NO HABILITADA FINANCIERAMENTE Y EN CONSECUENCIA NO CONTINUARA EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN.”

Igualmente a lo indicado en el **NUMERAL 3.4. CAUSALES DE RECHAZO - ...Literal d) Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas...**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación basados en que a folios 246 al 308, el oferente Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, adjunta los Registros Únicos de Proponentes, certificados que incluyen los indicadores financieros y cifras necesarias para realizar la verificación financiera propuesta en el pliego de condiciones numeral 2.2.1.

El indicador financiero de capital de trabajo, se calculó con base en las cifras indicadas por cada uno de los integrantes de la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, y dando aplicación a la fórmula para calcular el indicador de Capital de trabajo (CT=Activo Corriente – Pasivo Corriente), cálculo que nos arrojó el siguiente resultado:

- QBE \$323.719.784.229 - MAPFRE \$210.519.605.102 - SURAMERICANA \$440.203.409.948
- LIBERTY \$288.795.057.315 - Promedio \$315.809.464.148.

No obstante lo anterior, y considerando que es un requisito subsanable, de conformidad con la sentencia del Concejo de Estado con número de radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 Sección Tercera de 26 de febrero de 2014, se solicitó a la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, el suministro de la certificación del indicador de capital de trabajo de LIBERTY SEGUROS, como soporte y ratificación de la información financiera.

OBSERVACIÓN 7.

2.2.2. De acuerdo al **NUMERAL 2.3.3. CONCILIACIÓN TRIBUTARIA – “Siempre que existan o No diferencias entre la información contable y la declaración de renta el proponente deberá presentar Conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal...”** (Subrayado y negrilla nuestro)

A Folio **0329** la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A. adjunta Declaración de Renta del año Gravable 2013, pero de acuerdo a lo indicado en este numeral existan o no diferencias se exige la presentación de la Conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal, documento que no fue adjuntado por esta aseguradora.

A Folio **0344** la compañía Mapfre Seguros Generales de Colombia S. A. adjunta Declaración de Renta del año Gravable 2013, pero de acuerdo a lo indicado en este numeral existan o no diferencias se exige la presentación de la Conciliación entre el patrimonio contable y el fiscal, documento que no fue adjuntado por esta aseguradora.

Comedida y respetuosamente solicitamos a la entidad indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. no se encuentra **HABILITADA FINANCIERAMENTE.**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación basados en que a folios 329 al 332, MAPFRE miembro de la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, adjunta la declaración de renta del año gravable 2013 y las certificaciones de los indicadores financieros de Endeudamiento, Capital de Trabajo y Liquidez firmados por el representante legal, revisor fiscal y contador de esta aseguradora, los cuales coinciden con la información financiera indicada en el Registro Único de Proponentes de esta Aseguradora, razón por la cual el comité evaluador del proceso, considera que la información presentada por MAPFRE SEGUROS, es veraz y avalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, razón por la cual la oferta es hábil en el presente proceso de convocatoria pública.

No obstante lo anterior, y considerando que es un requisito subsanable, de conformidad con la sentencia del Concejo de Estado con número de radicación 13001-23-31-000-1999-00113-01 Sección Tercera de 26 de febrero de 2014, se solicitó a la Unión Temporal QBE-MAPFRE-

SURAMERICANA-LIBERTY, el suministro de la conciliación tributaria de MAPFRE SEGUROS, como soporte y ratificación de la información financiera.

OBSERVACIÓN 8.

3. CAPACIDAD TÉCNICA:

3.1. Se publica Evaluación Técnica el día 08 de Abril de 2015 a las 14:04:03 indicando las propuestas presentadas por los proponentes:

3.1.1 UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. **RESULTADO - HABILITADA**

3.1.2. SEGUROS DEL ESTADO S. A. **RESULTADO - HABILITADA**

3.1.3. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S. A. **RESULTADO – HABILITADA**

3.2. OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. no está de acuerdo con la **EVALUACIÓN TÉCNICA** dado que el 09 de abril de 2015 en horas de la mañana Seguros del Estado S. A. consulto en físico la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. en las instalaciones de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, por lo que no estamos de acuerdo y consideramos que no se ha dado aplicabilidad al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública 005 de 2015 en el sentido que este se constituye en ley para las partes porque:

3.2.1. A texto del **NUMERAL 2.4.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS – “Todos los documentos solicitados en este numeral, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección.”** (Subrayado y negrilla nuestro)

De acuerdo a lo establecido en el **NUMERAL 2.4.1.4. INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL - El proponente deberá presentar un organigrama de la compañía y de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en los que refleje la organización del proponente o de cada uno de sus integrantes, si el mismo es un Consorcio o una Unión Temporal...**

... Así mismo, deberá indicar de forma clara y precisa los nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de Bogotá y Bucaramanga, como son:

- ***Director o responsable de la atención.***
- ***Responsable de la expedición de las pólizas***
- ***Responsable de la atención de los siniestros, si son varias personas, según el ramo, deberá expresarse tal condición.***
- ***Responsable de cartera.”*** (Subrayado y negrilla nuestro)

A folios **0415** a **0418** la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. –

LIBERTY SEGUROS S. A. presenta la Capacidad Organizacional donde no se evidencia el cumplimiento de este numeral ya que no adjunta el organigrama de la compañía ni de la oficina que tendrá a su cargo la administración y manejo del(os) contrato(s) de seguros, en donde se pueda reflejar la organización de cada uno de sus integrantes.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación considerando a que la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, adjunta la presentación institucional de la compañía líder de la Unión Temporal QBE SEGUROS S.A., donde a folios 416 al 418, presenta la capacidad organizacional para el manejo del programa de seguros y las personas responsables, así como también a folio 439 adjunta el organigrama de la compañía líder de la unión temporal QBE SEGUROS S.A., información que consideró el comité evaluador para considerar la oferta de la Unión Temporal hábil en el presente proceso de convocatoria pública.

OBSERVACIÓN 9.

Adicional a ello tampoco se evidencia de forma clara y precisa nombres de las personas que estarán atendiendo cada uno de los servicios necesarios para la ejecución del contrato, en la ciudad de **Bogotá** y **Bucaramanga**.

Comedida y respetuosamente solicitamos a la entidad indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. sea **RECHAZADA TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO INDICADO A TEXTO DEL NUMERAL 2.4.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS – “Todos los documentos solicitados en este numeral, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección. Y NUMERAL 2.4.1.4 INFRAESTRUCTURA ORGANIZACIONAL.**

Igualmente a lo indicado en **NUMERAL 3.4. CAUSALES DE RECHAZO - ...Literal k) Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones como causales de rechazo...**

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, adjunta la presentación institucional de la compañía líder de la Unión Temporal QBE SEGUROS S.A., donde a folios 416 al 418, presenta la capacidad organizacional para el manejo del programa de seguros y las personas responsables en la ciudad de Bogotá, así como también a folio 439 adjunta el organigrama de la compañía líder de la unión temporal QBE SEGUROS S.A., información que consideró el comité evaluador para considerar la oferta de la Unión Temporal hábil en el presente proceso de convocatoria pública, basados en que la actividad de la Universidad se desarrolla en la ciudad de Bogotá; así mismo, la firma MAPFRE cuenta con la sucursal exigida en la ciudad de Bucaramanga en la siguiente dirección: Calle 44 No 35 – 15.

Es de aclarar, que el pliego de condiciones solicitó sucursales en estas dos ciudades las cuales cumplieron y acreditaron las dos firmas proponentes, sin embargo la ejecución del contrato por la ubicación geográfica y los intereses de la entidad, se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá.

Así las cosas, la Universidad ratifica que la oferta presentada por la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, es considerada hábil en la capacidad de organización en el presente proceso de selección.

OBSERVACIÓN 10.

3.2.2. A texto del NUMERAL 2.4.1.3. EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS

La UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. adjunta a folios **0354** y **0406** EJEMPLARES DE MUESTRA Y CONDICIONES GENERALES

A folio **0355** Caratula de la póliza – Caratula que no indica a que ramo o producto hace referencia.

A folio **0355A** Caratula de la póliza de SOAT.

A folios **0356** a **0359** Condiciones Generales de la póliza de Todo Riesgo Daños Materiales.

A folios **0360** a **0364** Condiciones Generales de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

A folios **0365** a **0370** Condiciones Generales de la póliza de Automóviles.

A folios **0371** a **0372** Condiciones Generales de la póliza de contra accidentes personales.

A folios **0373** a **0377** Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Automóviles tipo volqueta.

A folios **0378** a **0383** Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Automóviles Vehículos pesados de carga.

A folios **0384** a **0388** Anexo de Asistencia vehículos livianos.

A folios **0389** a **0391** Anexo de Asistencia en viajes vehículos pesados.

A folios **0392** a **0393** Condiciones Generales de la póliza de Automóviles anexo de asistencia en viaje para motocicletas.

A folios **0394** a **0395** Condiciones Generales de la Póliza matriz Global de Manejo para entidades Oficiales.

A folios **0396** a **0399** Condiciones Generales de la Póliza Global Bancaria DHP-84. - No indica a que ramo o producto hace referencia

A folios **0400** a **0404** Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos.

A folios **0405** a **0406** Condiciones Generales de la Póliza de Seguro SOAT. – No está actualizado conforme al Decreto 0019 de 2012, Numeral 1 AMPAROS.

DECRETO 0019 DE 2012 - ARTÍCULO 112. ASPECTOS ESPECÍFICOS RELATIVOS A LA PÓLIZA: El numeral 1 del artículo 193 del Decreto-Ley 663 de 1993, quedará así: "c. Muerte y gastos funerarios de la víctima como consecuencia del accidente, siempre y cuando ocurra dentro del año siguiente a la fecha de éste, en cuantía equivalente a setecientas cincuenta (750) veces el salario mínimo legal diario vigente al momento del accidente"

NUMERAL 1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO – "...Los seguros que requiere actualmente la Entidad son:

GRUPO 1 PÓLIZAS A CONTRATAR
▪ Todo Riesgo Daños Materiales
▪ Responsabilidad Civil Extracontractual
▪ Automóviles
▪ Manejo Global para Entidades Estatales
▪ Infidelidad y Riesgos Financieros
▪ Responsabilidad Civil Servidores Públicos
▪ Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT
GRUPO 2 PÓLIZAS A CONTRATAR
▪ Accidentes Personales Estudiantes

..."

JUSTIFICACIÓN: De acuerdo a lo indicado en el **NUMERAL 2.4.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS** – "**Todos los documentos solicitados en este numeral, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección.**" (Subrayado y negrilla nuestro)

Comedida y respetuosamente solicitamos a la entidad indicar que la propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. sea **RECHAZADA TODA VEZ QUE DE ACUERDO A LO INDICADO A TEXTO DEL NUMERAL 2.4.1. DOCUMENTOS TÉCNICOS** – "**Todos los documentos solicitados en este numeral, son de obligatoria presentación, no serán subsanables y, en consecuencia su no presentación ocasiona que el oferente NO continúe en el proceso de selección y NUMERAL 2.4.1.3. EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS.**"

Si se observa lo anterior no existe coherencia y cumplimiento a lo exigido en el Numeral 2.4.1.3 con lo del Numeral 1.2 con los seguros que se requieran por qué no adjuntaron las condiciones generales de:

- La Póliza de Infidelidad y Riesgos Financieros

- Adjuntaron las Condiciones Generales del SOAT sin el cumplimiento de lo normado en el Decreto 019 de 2012, estando estas condiciones condicionadas a unas cuantías diferentes e inferiores a lo regulado por la ley.

Por ser este documento de carácter técnico y de Obligatoria presentación no se daría cumplimiento en el numeral indicado.

Igualmente en el **NUMERAL 3.4. CAUSALES DE RECHAZO - Literal a) Si el proponente no cumple con cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones como NO SUBSANABLES, para participar en el proceso de selección...**

...Literal c) Si se comprueba dentro del proceso de contratación, que la información y documentos que hacen parte de la oferta, no son veraces, es decir, no correspondan a la realidad de lo afirmado por el PROPONENTE...

...Literal k) Los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones como causales de rechazo...

...Literal n) Cuando el oferente no cumpla con cada uno de los requerimientos de carácter técnico indicados en el presente pliego de condiciones o. los demás casos expresamente establecidos en el presente Pliego de Condiciones...

(Subrayado y negrilla nuestro)

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que el numeral 2.4.1.3. EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, el cual establece lo siguiente:

El proponente deberá adjuntar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá presentar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad.

Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos, tal y como lo establecido en el numeral 2.4.1.2 Condiciones técnicas básicas obligatorias el cual indica

“En todo caso, y considerando que las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias del Anexo No. 1 corresponden a condiciones obligatorias de carácter particular, en caso de existir discrepancia entre éstas y cualquiera de los textos de la oferta o de las pólizas, clausulados generales, certificados y/o demás documentos contenidos en la propuesta, las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias de cada Seguro del Anexo No. 1 prevalecerán sobre cualquier información y/o condición..”

No obstante lo anterior, la aceptación de las condiciones técnicas básicas obligatorias, serán consideradas en la carta de presentación de la oferta.”

Al respecto, el requisito de exigir copia de los ejemplares de las pólizas, es un requisito para verificar los formatos, y las condiciones generales que suscribirán en complemento de las condiciones exigidas en el Anexo No 1 cuadros de condiciones técnicas básicas obligatorias, que constituyen las condiciones específicas y esenciales de cada ramo de seguro, que para el caso del ramo del SOAT, se encuentra debidamente actualizadas en términos de cobertura a la actual normatividad en el mencionado anexo No 1, siendo así, que el adjudicatario, debe ajustar, tanto sus caratulas como condicionados, a las condiciones especiales contratadas, y ofrecidas en los cuadros de condiciones técnicas obligatorias y complementarias, aceptados con la carta de presentación de la oferta y adjudicados por la entidad.

Igualmente se aclara que a folios del 396 al 404 la oferta Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY adjunta el clausulado DHP 84, de acuerdo a lo requerido en el anexo 1.

Así las cosas, el comité evaluador considera la oferta hábil en cumplimiento al requisito establecido en el numeral 2.4.1.3, teniendo en cuenta que con la carta de presentación, aceptan las condiciones técnicas básicas obligatorias de las pólizas que conforman el grupo No 1.

No obstante lo anterior, se solicitó allegar nuevamente el condicionado general del seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito a la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY.

OBSERVACIÓN 11.

Así mismo adjuntan:

A folios **0371** a **0372** Condiciones Generales de la póliza de contra accidentes personales.

A folios **0373** a **0377** Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Automóviles tipo volqueta.

A folios **0378** a **0383** Condiciones Generales de la póliza de Seguro de Automóviles Vehículos pesados de carga.

A folios **0389** a **0391** Anexo de Asistencia en viajes vehículos pesados.

A folios **0392** a **0393** Condiciones Generales de la póliza de Automóviles anexo de asistencia en viaje para motocicletas.

Pólizas y condiciones que crean confusión con lo requerido en el **NUMERAL 1.2 JUSTIFICACIÓN DEL PROCESO** – “...**Los seguros que requiere actualmente la Entidad son:**

GRUPO 1 PÓLIZAS A CONTRATAR
▪ <i>Todo Riesgo Daños Materiales</i>
▪ <i>Responsabilidad Civil Extracontractual</i>
▪ <i>Automóviles</i>
▪ <i>Manejo Global para Entidades Estatales</i>
▪ <i>Infidelidad y Riesgos Financieros</i>
▪ <i>Responsabilidad Civil Servidores Públicos</i>
▪ <i>Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito – SOAT</i>
GRUPO 2 PÓLIZAS A CONTRATAR
▪ <i>Accidentes Personales Estudiantes</i>

...”

Así mismo hacemos **observación** de que se crea confusión ya que la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. la aseguradora líder la compañía QBE SEGUROS S. A. a folio **0119** tiene autorizado en sus ramos el seguro de Accidentes Personales y adjunto a folios **0371** a **0372** Condiciones Generales de la póliza de contra accidentes personales para efectos del Grupo 2 pólizas a contratar Accidentes Personales Estudiantiles.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta la observación teniendo en cuenta que la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, a folios 355 al 406, adjunta los ejemplares de muestra de todas las pólizas a contratar del grupo No 1. Así mismo, cumple con el requisito establecido en el numeral 2.4.1.3. EJEMPLARES DE LA PÓLIZA Y SUS ANEXOS, el cual establece lo siguiente:

El proponente deberá adjuntar los ejemplares de las pólizas para las cuales presenta oferta.

El oferente deberá presentar con su propuesta, copia de las condiciones generales que serán aplicables al contrato que llegue a suscribirse, las cuales no podrán ser modificadas unilateralmente por la aseguradora, excepto que las mismas vayan en beneficio de la Entidad. Se aclara que las condiciones técnicas básicas obligatorias prevalecen sobre los condicionados generales presentados como ejemplares de las pólizas para cada uno de los ramos.

Por lo anterior, el comité evaluador considera la oferta hábil en cumplimiento al requisito establecido en el numeral 2.4.1.3, teniendo en cuenta que con la carta de presentación, aceptan las condiciones técnicas básicas obligatorias de las pólizas que conforman el grupo No 1.

De otra parte, se aclara al oferente observante, que la oferta presentada por la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, es para las pólizas que conforman el grupo No 1 únicamente, es decir que no presenta oferta para el ramo de seguro de accidentes personales, condición que permitía el pliego de condiciones en la nota del numeral 1.2. JUSTIFICACION DEL PROCESO, la cual indica:

Nota: La oferta debe ser conjunta, por lo cual debe contener ofrecimientos para todas las pólizas que conforman cada grupo, es posible presentar oferta parcial por grupo, más no por póliza, so pena de ser rechazada la oferta.

OBSERVACIÓN 12.

4. CALIFICACIÓN REALIZADA A SEGUROS DEL ESTADO S. A.

NUMERAL 4.3.2 FACTOR DE CALIDAD - Clausulas y/o condiciones complementarias calificables (300 puntos)

De acuerdo a la revisión realizada a la calificación de condiciones complementarias del ramo de Manejo Global Entidades Financieras encontramos las siguientes inconsistencias:

- Para el amparo de ***Límite adicional para protección al 100% de las pérdidas causadas por personal asegurado.*** *Queda entendido que en caso de siniestro, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma. Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.*

El proponente Seguros del Estado S. A. otorgo dicha cobertura pero en el informe de evolución del mismo no se otorgaron los 30 puntos correspondientes, por lo cual comedia y respetuosamente solicitamos a la entidad corregir esta calificación.

- Para el amparo de ***Límite adicional para protección de depósitos bancarios.*** *Para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres*

Al proponente UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. a texto de su oferta técnica presentada para la Convocatoria

Publica 005 de 2015 otorgo para esta cobertura hasta el 25% del límite asegurado, pero a texto de la calificación presentada se indica que otorgo para esta cobertura hasta el 100% del límite asegurado lo cual no corresponde a la realidad. Y tomando este margen de calificación al proponente Seguros del Estado S. A. quien otorgo dicha cobertura hasta el 25% del límite asegurado por lo cual corresponde dar los 20 puntos objeto de calificación pero se hizo una regla de tres con la cobertura ofrecida por el proponente de la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. otorgando al proponente Seguros del Estado S. A. solo 10 puntos de los 20 puntos objeto de calificación, por lo cual comedia y respetuosamente solicitamos a la entidad corregir esta calificación y si a la UNIÓN TEMPORAL QBE SEGUROS S. A. – MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. – SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S. A. – LIBERTY SEGUROS S. A. se le otorgo 20 punto no siendo imparcial ni objetiva esta calificación en desventaja para SEGURO DEL ESTADO S. A.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad no acepta las observaciones teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. La condición básica establece que para pérdidas causadas por personal asegurado que no superen el 5% del límite asegurado, la protección será al 100%. La evaluación de esta condición establecía que para la calificación de esta condición, se asignará el mayor puntaje al proponente que ofrezca, en adición al límite obligatorio, el mayor límite asegurado en porcentaje, sin cobro de prima adicional, los demás en forma proporcional, utilizando una regla de tres.

Por lo anterior, y considerando que Seguros del Estado S.A., indicó se ofrece, pero sin indicar que porcentaje, se evaluó esta condición con cero (0) puntos, siguiendo en estricto sentido lo que establece el pliego de condiciones:

b. Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre que se aplica o como se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

2. La condición básica para la cobertura de Protección de depósitos bancarios, establece un sublímite básico obligatorio equivalente al 50% del límite asegurado de la póliza de manejo, razón por la cual se realiza la ponderación del puntaje de acuerdo con los ofrecimientos realizados por cada uno de los oferentes así:

- El oferente Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, realiza un ofrecimiento de se otorga al 100% del límite asegurado.
- El oferente Seguros del Estado S.A., realiza un ofrecimiento de 25% adicional al básico.

Por lo anterior, se otorgó el máximo puntaje de 20 puntos para esta condición complementarias al ofrecimiento realizado por la Unión Temporal QBE-MAPFRE-SURAMERICANA-LIBERTY, por cuanto corresponde a un adicional del 50%, el cual evaluó proporcionalmente frente al ofrecimiento de Seguros del Estado S.A. (25%), quien obtuvo 10 puntos.

Por lo anterior, se ratifica el informe de evaluación técnico complementario para el seguro de manejo global.

OBSERVACIÓN 13.

PETICIÓN:

1- SEGUROS DEL ESTADO S. A. solicita comedida y respetuosamente a la institución se tenga en cuenta nuestras observaciones que están sustentadas desde el punto de vista de orden jurídico, financiero, técnico y económico y basados en la Convocatoria Publica 005 de 2015 y el principio de transparencia Numeral 1.7 que es Ley para las partes en armonía con los pronunciamientos jurisprudenciales sobre el tema así

A) JURISPRUDENCIA.

- “El pliego de condiciones...por su contenido algunos autores lo han definido como - La ley del contrato -. En realidad es algo más que eso, pues **incluye las normas que establecen el procedimiento a seguir...**” (Exp.9474, 13-05-96. M.P. Juan de Dios Montes. Negrilla y subrayado fuera de texto).
- “La administración puede rechazar las propuesta cuando estas no reúnen las condiciones que se establecen en el pliego; en cambio cuando se formulan las propuestas en consonancia con pliego **surge para la administración la obligación** de calificar cada una de ellas para **hacerle producir el efecto jurídico** deseado que no es nada diferente a que en la adjudicación se cumpla con todo el proceso negocial de formalización del contrato” (Exp. 2418, 84-03-29, Alejandro Bonivento. Subrayado y negrilla fuera de texto).
- “Las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y por lo tanto **obligatorias para todos, incluso para la propia administración...**” (Sent.6265. Consejo de Estado. M.P. Juan de Dios Montes. 05-03-93. Subrayado y negrilla fuera de texto).
- “Contenida la forma de evaluación en el pliego de condiciones, se considera que **allí se establecieron las reglas de juego para los participantes en la licitación**, y que estas eran **inmodificables**, pues como lo han enseñado la doctrina y la jurisprudencia **el pliego de condiciones, norma fundamental del contrato es inmodificable...**” (Sección tercera. M.P. Jesús María Carrillo. 26-09-96. Exp-9963. Subrayado y negrilla fuera de texto).
- “... las prescripciones de los pliegos **constituyen el reglamento de la licitación pública que se impone por igual al licitante y a los licitadores...**” (Sección tercera. M.P. Juan de Dios Montes 01-10-93. Subrayado y negrilla fuera de texto).
- “...los pliegos de condiciones lo exige la naturaleza jurídica de los mismos que, sabido se tiene, despliegan un efecto vinculante y normativo para los participantes dentro del proceso de selección, como que **las exigencias y requisitos en ellos contenidos constituyen los criterios con arreglo a los cuales habrán de valorarse las correspondientes ofertas, sin que sea permitido a la entidad licitante modificar inconsulta y arbitrariamente las exigencias en ellos dispuestas, so pena de viciar con dicho proceder el procedimiento de selección...** se trata de un acto jurídico prenegocial con carácter vinculante y obligatorio para los partícipes del proceso de licitación...” (Daniel Suárez Hernández. 03-Mayo -99. Exp-12.344. Subrayado y negrilla fuera de texto).

- “...El pliego de condiciones ha sido definido como la -ley del contrato-. Sus cláusulas son la fuente de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes, detallan el objeto del contrato, los factores de selección, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que se consideren necesarias para garantizar reglas objetivas, claras y completas, y **el procedimiento que debe adoptarse en la evaluación** y en la contratación...” (C.E. Sent 22-julio- 1996 M.P .Montes Hernández, Juan de Dios. Subrayado y negrilla fuera de texto).

- “La evaluación de las propuestas y el análisis de los criterios de adjudicación no es un acto caprichoso y discrecional de la Administración, sino que constituye un acto eminentemente reglado por el pliego de condiciones...la evaluación comprende la ponderación de cada uno de los factores, esto es, traducirlos matemáticamente...” (Sent.1874. Consejo de Estado, Sección Tercera. M.P. Daniel Suárez Hernández. Exp-7963. 30-07-93 Subrayado y negrilla fuera de texto).

3. Solicitamos a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas dado el principio de transparencia, selección objetiva y publicidad, una imparcialidad justa y objetiva para SEGUROS DEL ESTADO S. A. y nos garanticen el derecho en nuestra propuesta presentada y observaciones dentro del término de Ley.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD:

La Universidad se permite precisar que el proceso de selección se ha llevado a cabo durante todas sus etapas establecidas en el cronograma de actividades, siguiendo los principios de la contratación estatal establecidos en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, de allí que se fijaron y establecieron los parámetros y obligaciones que deberían cumplir los oferentes en la estructura de sus ofertas en el presente proceso de Convocatoria Pública No 005 de 2015.

Partiendo de lo anterior, tanto el proyecto de pliego, repuestas de observaciones, pliego definitivo, repuestas de observaciones realizadas al pliego definitivo, adenda y evaluación, se llevaron a cabo con la objetividad, responsabilidad y transparencia, que permita seleccionar al oferente que estructuró la oferta más favorable y con las mejores condiciones en términos de costo - beneficio para la protección adecuada de sus bienes e intereses patrimoniales y/o por los cuales sea responsable.

Razón por la cual tanto la verificación de los requisitos habilitantes del proceso, como la evaluación técnica y económica de las ofertas, se llevaron a cabo en estricto sentido para garantizar la selección objetiva que consagra la Ley 1150 de 2007 en su artículo 5, donde la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca...

Por lo anterior, se aclara al oferente observante Seguros del Estado S.A., que basados en el análisis de cada una de las observaciones realizadas y las respuestas realizadas en las mismas en el presente documento, el comité evaluador ratifica el informe de evaluación publicado en la página del proceso y acto seguido, procederá a continuar con las actividades restantes del proceso de Convocatoria Pública 005 de 2015 establecidas en el cronograma de actividades del pliego de condiciones.

COMITÉ DE EVALUACION